

5804/3

2150

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5230
contra Teodoro Navascues Ruiz
de Pedrola (Zaragoza)

Juez Instructor de La Almonia
Se inició el expediente en 15 de Mayo de 1944
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

HACMO. SEÑOR.

Expte. No 29

Aud^a: 5230.

Contra.

Teodoro Navascues
Ruiz.

Tengo el honor de participar a V. E. que con esta fecha y en virtud de la orden y testimonio adjunto se incoa expediente de responsabilidades políticas contra el individuo y con el numero del margen.

Dios guarde a V. E. muchos años
La Almunia a 23 de Mayo de 1944



Antonio Barzaga

HACMO. Sr. Presidente de la Audiencia de

Saragoza.





A. R. 1 diciembre
943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10516-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto fengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 603-40 instruída contra Teodoro Naval-
cies Ruus

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1943.

El Excmo. JUEZ:



Manuel María Juncos

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Navarra

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 603 del año 40 contra Teodoro Navascués Ruiz por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 10 de Marzo de 1944

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Marzo de 1944.

Señores

*Huillanuelo
Dejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*El vinal, día: que precede la iniciación del a-
pedimento*
Zaragoza 13 Marzo 1944
[Handwritten signature]

Diligencia. Demuelto de Fiscalia hoy 23 Marzo 1944

Providencia. - Zaragoza veintitres Marzo mil no-
Sesenta y cuatro.

Hillanuelo
Zepeda
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

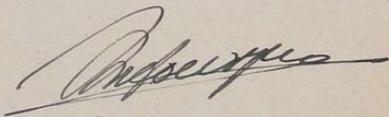
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ *cinco*

Señores

Hillaruelo
Jepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *La Almunia* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5120 contra Teodoro Navarreas Ruiz vecino de Pedrola* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

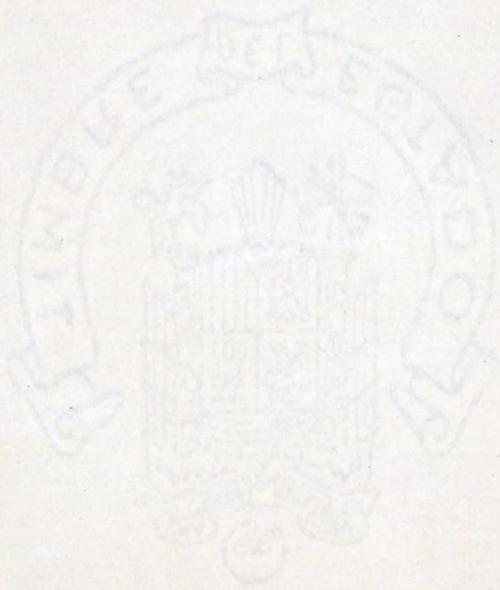
Agustín María Sierra

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



5804/3

JUZGADO DE INSTRUCCION
de
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

AUDIENCIA PROVINCIAL
de
ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Numero. *5.230* de la Audiencia
Numero . *29* . del Juzgado

AÑO 1944

CONTRA:

27264

.. Federico Navascués Ruiz ..

VECINO DE:

.. Pedrola ..

Seccion impuesta:

Secretaria de don Luis Alvarez de Icabalceta

C.6682841



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5330

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 603 contra Teodoro Navascues Ruiz por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

DON *Rafael Lopez Deza* soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa numero. 603-40, instruida contra TEODORO NAVASCUES RUIZ, Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON. *Manuel Herrero*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 100/- EXCMO. SR.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento de Sumarísimo Ordinario, nº 603-40, el Fiscal Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.- Da como probado: Que el procesado TEODORO NAVASCUES RUIZ, mayor de edad penal, natural de Magallón (Zaragoza) y vecino de Parrola (Zaragoza), elemento destacado de izquierdas, de ideas socialistas y actuación extremista, cuya familia era muy significada de izquierdas, y su padre y su hermano fueron fusilados acudio al llamamiento de su quinta siendo destinado a la cuarta compañía del 7º Batallón del "Regimiento de Infantería de Valladolid Nº 20, y el día 17 de febrero de 1.938, cuando se encontraba destacado con su Unidad en la posición " Torre Bescos " del Frente del Buesca, voluntaria mente abandono nuestras filas pasando a las enemigas, efectuandolo sin armamento, en zona rojan gozo de libertad y entro a formar parte del Ejército enemigo, en esta situación quedo hasta que se paso a nuestras fuerzas, segun manifiesta el procesado, extremo que no aparece probado en el sumario.- Pido se le impusiera como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias del artículo 238, parrafo 2º del Código de Justicia Militar, la pena de RECLUSION PERPETUA A MUERTE, con las accesorias legales en su caso debiendo ser conmutada a principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su defensor, mostro su conformidad.- visto los artículos citados y el 550, Las Leyes de 9 de febrero de 1.939, 6 de Noviembre del 941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, seria procedente que V.E. impusiera al procesado TEODORO NAVASCUES RUIZ, la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, que llevara las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena y la militar de deposición de empleo y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que despues debiera servir en filas, descontandole a todos los efectos el de la condena, siendole de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad, pasra el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolución recaída, deducira los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución pertinentes, elevara en consulta. El procesado devera quedar en situación de prisión atenuada.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 30 de Octubre de 1.943.- El Auditor, *Rubricado*

Al folio 101/ En Zaragoza a 8 de Noviembre de 1.943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debe condenar y condena al procesado TEODORO NAVASCUES RUIZ a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, y la militar de deposición de empleo y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que ~~debera~~ prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y así que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles, para lo que se estara conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone.- El Capitán General.- MONASTERIO.- Rubricado.

Y para que conste

....y para que conste y a los efectos de su remisión, a *Aranda de Duero*

extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.S. en Aragoza *reunida de noventa y tres*
de mil novecientos cuarenta y tres,



Alapala

PROVIDENCIA - Juez

La Almania veintitres de mayo de mil nove

Sr. Bayona

cientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas contra Teodoro Navascués Ruiz vecino de Pedrola, registre se en el libro correspondiente, dese partes de su incoación a los Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicite se de las autoridades que determinan el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculcado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciban y la dirección en que el inculcado se encuentre a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acuerdo y firmo 33a de. fe.

Antonio Barjaurey

Luis Alvarez

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se dan las partes y se libran los edictos para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se oficia a la Alcaldía y Comandante de Puesto; doy fé.

Alvarez



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

4



En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 26 del actual dimanante del Expendiente nº 26 contra TEODORO NAVASCUES RUIZ; tengo el honor de participar a V.S. que ha pesar de las multiples pesquisas practicadas para averiguar quien pueda ser dicho encartado y su residencia, no han dado resultado favorable, suponiendo pueda ser algun criado que residio breve tiempo en esta localidad y por consiguiente poco conocido por el vecindario.

Dios guarde a V.S. muchos años
Pedrola 31 de Mayo de 1.944
El Comandante de Puesto

Miguel Olivas
Centur.

Señor Juez de Instruccion del Partido de
La Almunia.

101



ALCALDIA

DE

PEDROLA

(ZARAGOZA)

Núm.

608

Consecuente con su respetable escrito, fecha 23 del pasado, referente al expediente de responsabilidades políticas nº, 29, seguido en ese Juzgado contra TEODORO NAVASCUES RUIZ, debo informar a V.S, que dicho individuo es desconocido en esta localidad y esta Alcaldia no puede informar por tanto en ningún sentido acerca de su conducta politico-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, toda vez que si en algún tiempo pudo haber tenido su residencia en esta Villa nada consta en pro ni en contra del mismo, lo cual hace suponer seria en todo caso muy breve su permanencia y de escasa actividad su intervención.

Dios guarde a V.S, muchos años,
Pedrola, 6 de Junio de 1.944.

El Alcalde,

de Pelle



Sr, Juez de la, Instancia e Instrucción del Partido

LA ALMUNIA

Diligencia = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de treinta de actual; doy fé. La Almunia treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Alvarez

Diligencia = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial del Estado de diecinueve del actual; doy fé La Almunia veintidos de diciembre de 1944.

Alvarez

Pro

videncia-Jues Ejte.

La Almunia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sr. Orna.

Visto el estado de las presentes actuaciones; y no siendo Letrado el que provee y estando vacante este Juzgado, elevense a la Superioridad para la resolución que estime pertinente.

Lo acuerdo y firma SSA doy fe.

José M. Cruz

Luis Alvarez

Diligencia - En el siguiente día se hace la remisión acordada, previa

nota; day fe.

Alvarez

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente hoy
8 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. Al Ministerio Fiscal para que informe lo que es-
Tejada. time procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E *Pascual Capuñale*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. *Certifico.*

El Fiscal dice: Que como la actuación del Juez Instructor en los expedientes de responsabilidades políticas, es casi siempre de practicas y diligencias para las que no se exige la calidad de Letrado, procede devolver al dicho Juez Instructor este expediente para que lo continúe hasta su terminación; practicando además de las diligencias de investigación el inventario valorado de los bienes del expedientado y sus cargas familiares, remitiéndolo despues a esta Audiencia o haciendo entrega a mismo al Juez propietario si hubiere de dictar por ser procedente el auto de sobreseimiento conforme el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942

Zaragoza 11 de Enero de 1945

Pascual Capuñale

Diligencia. - Demolto de Fiscalia 12 Enero
1945.

Providencia. - Casagosa tres Enero mil
Señores. - novecientos sesenta y cinco

Hillaruelo
Fexola
Barroeta

Pase al Puente

ε República

Nota. - Seguidamente se empole lo mandado

DILIGENCIA/- Devuelto de Ponencia hoy 26 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cua-
señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-
Tejada. cal y para la practica de la diligencia interesadas
Barroeta. por el mismo, remítase el presente expediente al Juz-
gado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

10-2

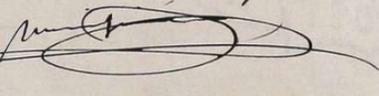
Diligencia - Recibido en este dia; doy fe.
La Alumna diez de febrero de 1945.

Alvarez

Providencia - Jues (La Alumna doce de
L. Jimenez febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla, pues
se ordena por la Superioridad, y li-
brese lo necesario para su cumpli-
miento.

Lo acordó y firma S. G.^a; doy fe.

E 

Luis Alvarez

Diligencia En el mismo dia se li-
bra orden al Juzgado de Pedrola;
doy fe.

Alvarez

Pro

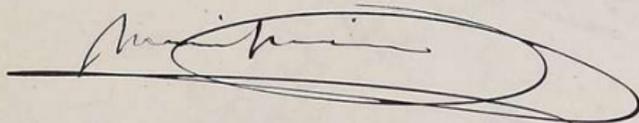
PROVIDENCIA= Juez

Sr. Jimenez

La Almunia a veintiseis de abril de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacional
de Responsabilidades Politicas, elevense al mismo las presentes ac-
tuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos
que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.



Luis Alvarez

DILIGENCIA= En el siguiente día se hace la revisión acordada para
Superioridad; doy fé.

Alvarez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *22254.*

Responsable

Geodoro Navarro Ruiz

(Al contestar cite la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *19 Julio 1995* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *31* de *marzo* de 1946

J. Tamames

Sr. Juez de Instrucción de

Almudra de Dina Godina

Providencia - Juez

La "lunua caotroa de Junio de mil

Sr. Gil

novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta órden- acútese recibo y líbrense órden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su ebido cumplimiento

Lo acordó y firma S. Sa; a y fé

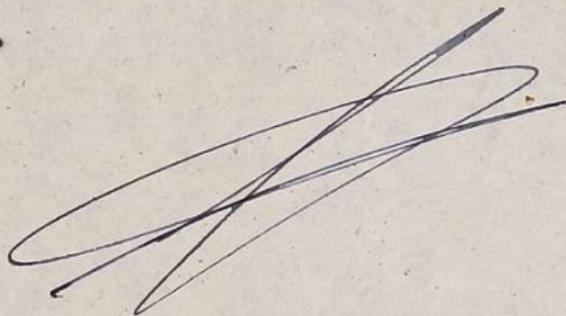
Juan Gil

Luis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se acusar recibo y se libra órden al Juzgado

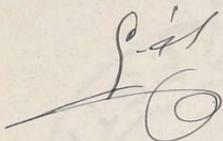


DILIGENCIA.- La Alcañia de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de junio de 1946, número 142, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para hacer saber el sobreseimiento del presente expediente y que el encartado había recobrado la libre disposición de sus bienes.
Doy fe.



PROVIDENCIA - Juez La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril
Acctal. Sr. Gil de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.



Cumplido seguidamente, doy fé.

